



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

Bogotá D.C., 18 MAR 2024

La suscrita Gerente código 039 Grado 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268, numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo Distrital 658² del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo Distrital 664³ del 28 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y la Ley 1474⁵ de 2011, así como las facultades asignadas por el Señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias 005⁶ de febrero de 2020 y 003⁷ del 17 de febrero de 2021, para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., - Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES.

Que en este Despacho se adelanta el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0007-19 proveniente del auto de apertura del 24 de enero de 2019, detectado en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, por irregularidades en la etapa de planeación y ejecución del contrato No 02-BS 00057-2016 y que derivó en daño patrimonial al Distrito

¹ Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política".

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

estimado en la suma de **MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.821.097.409) M/CTE.**

El pasado 29 de marzo de 2022, a través del Auto No.9 se profirió "Auto de imputación de responsabilidad fiscal"⁸, en su ordinal PRIMERO se ordenó imputar responsabilidad fiscal en forma solidaria en cuantía de **MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.821.097.409) M/cte.**, en contra de:

- **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES** identificada con cédula de ciudadanía 51.837.463, en su calidad de Gerente de la Subred Centro Oriente.
- **ELIZABETH COY JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.195.501, en su calidad de Coordinadora PIC supervisora del contrato.
- **LIDA MONTENEGRO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 59.822.047 en su calidad Coordinadora PIC supervisora del contrato.
- **FERNANDO ARTURO TORRES JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.459.159, en su calidad de jefe de la Oficina Jurídica

De igual manera, se llamó a responder a las compañías aseguradoras:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, Nit: 860.524.654-6, que expidió:
 - "POLIZA No. 380-47-994000072266". Vigencia: del 04/11/2016 hasta 07/12/2019.
 - "POLIZA No. 380-74-994000010042". Vigencia: del 04/11/2016 hasta el 10/04/2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este Despacho precisa indicar que este proveído da cumplimiento al contenido del

⁸ Visible a folios 323-359



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en lo relativo al decreto de pruebas solicitadas posteriormente al término de traslado de descargos; y algunas solicitudes formales y otras relacionadas con etapas ya superadas dentro del expediente como peticiones de archivo, o de terminación o desvinculación; el análisis integral de pruebas y descargos se hará una vez culmine esta etapa probatoria, en la respectiva providencia de fondo que corresponda en derecho.

En consecuencia, este Despacho procede a dar trámite a las peticiones presentadas y que se refieren a resolver (i) incorporación y actualización de las direcciones para surtir notificaciones, (ii) otras solicitudes (iii) análisis sobre las peticiones de pruebas y (iv) decreto de pruebas, bajo los siguientes términos:

(i) **INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES
PARA SURTIR NOTIFICACIONES.**

Mediante radicado No. 1-2022-09218⁹ del 20 de abril de 2022, MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.459 y portador de la tarjeta profesional No. 348872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de ELIZABETH COY JIMENÉZ, presentó descargos y en el ítem de "NOTIFICACIONES" indicó:

"El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo:
miquelmcortes@outlook.com

Mediante radicado No. 1-2022-09463¹⁰ del 22 de abril de 2022, y 1-2022-12597¹¹ del 26 de mayo de 2022, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463, quien presentó sus descargos a nombre propio y en el ítem de "NOTIFICACIONES" indicó:

"Recibo notificaciones en la Carrera 75 No 150 -50 Torre 3 Apto 1503 de la ciudad de Bogotá y al correo procesoscontraloriabogota@gmail.com, este último como medio primario de notificación"

⁹ Folios 372-405

¹⁰ Folios 406-423

¹¹ Folios 581-591



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

Mediante radicado No. 1-2022-09844¹² del 27 de abril de 2022, **MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.459 y portador de la tarjeta profesional No. 348872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **LIDIA ESPERANZA MONTENEGRO PARRA**, presentó descargos y en el ítem de "NOTIFICACIONES" indicó:

"El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo: miquelmcortes@outlook.com"

Mediante radicado No. 1-2022-11124¹³ del 11 de mayo de 2022, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando en calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, presentó descargos y en el ítem de "NOTIFICACIONES" indicó:

"El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 11 A No 94ª -56 Oficina 402 en la ciudad de Bogotá y la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co y el notificaciones@solidaria.com.co".

Mediante radicado No. 1-2022-11519¹⁴ del 16 de mayo de 2022 y 1-2022-13926¹⁵ del 10 de junio de 2022, **FERNANDO ARTURO TORRES JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.459.159, presentó descargos a nombre propio y en el ítem de "NOTIFICACIONES" indicó:

"Informa al Despacho que por efectos de mi salud, tengo necesidad de permanecer un mayor tiempo en el municipio de Girardot – Cundinamarca, en mi residencia ubicada en la Carrera 7 No 29-67 Barrio la Magdalena, Callejón Ciego de Bavaria. Mi número celular 3012336300 y mi correo electrónico fernandoarturotj@hotmail.com".

Se aclara que, con base en la autorización de los apoderados de cada uno de los vinculados, según corresponda, se procederá a incorporar las direcciones electrónicas allegadas y las direcciones domiciliarias, las cuales se tendrán en

¹² Folios 434-479

¹³ Folios 493-537

¹⁴ Folios 539-556

¹⁵ Folios 613-651



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

cuenta para efecto de **citar y notificar** las tres decisiones que se realizan de manera personal, esto es, **apertura, imputación y fallos**, tal como lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en la parte resolutive de la presente decisión.

Igualmente deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 1474 de 2011 que dispone *“El presunto responsable y su apoderado si lo tuviere, o el defensor de oficio, y el garante en calidad de tercero civilmente responsable, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección, el correo electrónico o cualquier otro medio idóneo de comunicación, en el cual se recibirán las citaciones. Igualmente tendrán el deber de informar cualquier cambio que se presente en el curso del proceso”*.

Finalmente, para efecto de las notificaciones por estado señaladas en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría de Bogotá, cuenta con un link en la página web denominado **“CONSULTA DE NOTIFICACIONES POR ESTADO”**, en el cual podrá consultar los estados diarios, de fechas anteriores y por proceso.

(ii) OTRAS SOLICITUDES

(a). En el escrito de defensa radicado bajo el No. **1-2022-1124** del 11 de mayo de 2022, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** presentó escrito de descargos en los siguientes términos:

“Solicito que (...) profiera fallo sin responsabilidad fiscal (...)” ya que no se reúnen los elementos para configurar la responsabilidad fiscal de los implicados”

Así mismo *“solicito la desvinculación de Aseguradora Solidaria, (...)”* por cuanto los hechos materia de este proceso no están cubiertos por la póliza expedida por la mencionada compañía de seguros”.

Respecto a la solicitud de fallar sin responsabilidad fiscal de las presentes diligencias, se indica que, en consonancia con lo estipulado en la Ley 610 del 2000, la decisión no es viable en el caso que nos ocupa, pues, el procedimiento indica que, el paso a seguir es decretar las pruebas solicitadas en los descargos presentados por cada uno de los vinculados, esto es, lo determinado en el art. 51



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

y posteriormente vencido el término del periodo probatorio de procederá a proferir el fallo que corresponde de conformidad a los artículo 52 de la citada Ley.

En relación con la solicitud de DESVINCULACIÓN, es preciso resaltar en esta oportunidad que la Ley 610 de 2000 que rige el proceso de responsabilidad fiscal dispone en su artículo 44 los elementos necesarios para vincular a una compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, veamos:

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Quando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

Así las cosas, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal que se rige por una norma especial, la Ley 610 de 2000, contempla para la vinculación de tercero civilmente responsable que el requisito único y esencial es que el presunto responsable, o el bien sobre el cual verse el objeto de la investigación fiscal esté amparado por una póliza, entonces se faculta al órgano de control para vincularla como tercero civilmente responsable.

Una vez vinculada la compañía de seguros, como bien lo indica la togada, ésta tiene los mismos derechos y deberes de los vinculados principales; en tal sentido puede presentar peticiones, solicitar y mostrar pruebas y todas las demás facultades que le permite la Ley 610 de 2000; Si bien las decisiones se toman para todos los vinculados y partes procesales en el momento procesal oportuno; esto es, luego de analizar todas y cada una de las actuaciones desplegadas tantas o por el órgano investigador como por el impulso de las partes procesales.

Así las cosas, y en el marco del proceso de responsabilidad fiscal, las pólizas vinculadas a éste, se rigen por los lineamientos establecidos en la norma que rige este proceso y la misma contempla en primera instancia que el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 desarrolla en qué casos se vincula al proceso a las compañías



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

de seguros y de igual forma, el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 establece los tiempos en que se enmarca la cobertura de las mismas; esto es, que su prescripción será los mismos 5 años que contempla el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; y en ese caso una cosa es la normativa propia por la que se rige el contrato de seguros y otra el tratamiento que éste tiene una vez se vincule al proceso de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, el auto de imputación proferido en la presente causa fiscal es una etapa dentro del proceso de responsabilidad fiscal y aún no se ha declarado la responsabilidad de quienes pudieron producir el daño patrimonial que se investiga, no se ha tomado la decisión de que trata el artículo 52 de la Ley 610 de 2000 en donde finalmente es que se realiza el análisis de todas las pruebas recaudadas y se resuelven las solicitudes de todos los sujetos procesales que correspondan en derecho y acreditadas o demostradas con el material recaudado y es en ese momento cuando se toma la decisión de desvincular a los terceros civilmente responsables cuando es aplicable y si el caso es de fallo con responsabilidad fiscal se hace el análisis de las pólizas, los riesgos que cubre y si están relacionados con los hechos que se investigaron y cobija adecuadamente el contrato, o las actuaciones de los sujetos declarados responsables; todo claro en derecho y como consecuencia se determina que aseguradoras y qué pólizas son las finalmente llamadas a responder.

(b). Mediante escrito radicado 1-2022-09218 del 20 de abril de 2022, **MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.459 y portador de la tarjeta profesional No. 348872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ELIZABETH COY JIMENÉZ**, presentó escrito de descargo en los siguientes términos:

"(...) Tercero. En virtud de lo anterior se ordene el archivo del expediente a favor de mi mandante, respecto del presente caso.

Respecto a la solicitud de archivo de las presentes diligencias, se indica que, en consonancia con lo estipulado en la Ley 610 del 2000, la decisión de archivo del proceso contemplada en el art 46 y 47 no es viable en el caso que nos ocupa, pues, el Despacho ya profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal de acuerdo a lo estipulado en el art 48 de la misma ley, por lo tanto, el procedimiento



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

indica que, el paso a seguir es tomar la decisión de fondo que corresponda, esto es, lo determinado en el art. 53 "*Fallo con responsabilidad fiscal*" o en el art. 54 "*Fallo sin responsabilidad fiscal*."

Por lo anterior, no es procedente la solicitud de archivo presentada por el apoderado de Elizabeth Coy, puesto que, el proceso ya surtió la etapa procesal en la cual se podía proferir dicha decisión, en caso de que se hubiera probado que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal.

(c). Mediante escrito radicado 1-2022-09463 del 22 de abril de 2022, MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.459 y portador de la tarjeta profesional No. 348872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de LIDIA ESPERANZA MONTENEGRO PARRA, presentó escrito de descargo en los siguientes términos:

Así mismo solicita como petición en el numeral "(...) Tercero. En virtud de lo anterior se ordene el archivo del expediente a favor de mi mandante, respecto del presente caso."

Al respecto este Despacho, reitera la improcedencia de la solicitud de archivo presentada por la apoderada de ELIZABETH COY JIMENÉZ, puesto que, el proceso ya surtió la etapa procesal en la cual se podía proferir dicha decisión, en caso de que se hubiera probado que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal; lo anterior, de conformidad con el artículo 46 y 47 de la Ley 610 de 2000.

(iii) CONSIDERACIONES SOBRE PETICIÓN DE PRUEBAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 que dispone: "*Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición*"; en tal sentido, esta Gerencia revisará los descargos de cada uno de los imputados y/o sus apoderados o defensores de oficio y evaluará la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas y se decretará las de oficio que se considere necesarias para culminar con esta etapa probatoria; en consecuencia se precisará los descargos recibidos, se incorporará las pruebas nuevas allegadas con el escrito de descargos y se resolverá las peticiones de pruebas:

Para Michele Taruffo, y la escuela cognoscitiva de la prueba entre los que se encuentra Marina Gascón Abellán, al definir el proceso: *"y en particular, la decisión final, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa"*.

Esta definición determina a su vez la definición de prueba:

"La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. Podemos agregar que, en términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles todas las pruebas, típicas o atípicas, que sean relevantes en la medida que aporten informaciones útiles para formular esa decisión; se excluyen del proceso sólo aquellas pruebas que, aun siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica (como por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquéllas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional)¹⁶".

¹⁶ MICHELE TARUFFO. La Prueba, Artículos y Conferencias pg. 59



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

Por tanto, para esta escuela, *"en la medida en que la prueba judicial se endereza a comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado que no han sido presenciados por el juzgador), la concepción de la prueba que se mantenga se vincula al modo en que se entiendan la naturaleza, posibilidades y límites del conocimiento empírico; es decir, a la epistemología que se adopte"*¹⁷.

Así las cosas, la función de la prueba es la de ofrecer al operador jurídico elementos *"para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas"*.

Continuando, según esta concepción cognoscitiva, la función de la prueba, directamente relacionada con la función del operador jurídico, exige que la decisión sea *"justa en los hechos"* además del derecho. Por eso para Michele Taruffo: *"Esto implica que la decisión resulte de la correcta aplicación de las normas jurídicas que regulan el supuesto de hecho, pero la correcta aplicación de la ley en el caso concreto implica -como ya hemos visto- que hayan sido determinados los hechos "adecuados", es decir que se haya establecido la verdad o la falsedad de los respectivos enunciados a partir de las pruebas disponibles."*¹⁸

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, del seis (6) de mayo de dos mil diez (2010), con radicación número: 25000-23-25-000-2007-00884-02(0183-10), se destacó la finalidad de la prueba y su objeto, expresión que se enmarcó en la siguiente literalidad:

"...El fin de la prueba, es conducir al juez a un pleno convencimiento de los hechos que son objeto de debate en el proceso, deben guardar cierta relación con las pretensiones de la demanda, mediante las cuales se busca la nulidad"

¹⁷ Marina Gascón Abellán. Concepciones de la prueba. Observación a propósito de Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad, de Michele Taruffo.

¹⁸ MICHELE TARUFFO. La Prueba, Artículos y Conferencias



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

*de ciertos actos administrativos, por lo tanto, éstas deben ser **conducentes, pertinentes y útiles** para desvirtuar la legalidad de las resoluciones objeto de litigio...*

En cuanto a la determinación de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, el Consejo de Estado, mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2001. Sección Tercera. Radicación número: 25000 - 23 - 26- 000 -2000 - 0114 -01. Actor: SOCIEDAD P & J LTDA. Referencia Expediente 20.067, expresó:

*“...La **conducencia de la prueba** está referida a sí el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos)*

...
*La **pertinencia de la prueba** se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso*

...
*La **utilidad o eficacia de la prueba** la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias...”*

Bajo los parámetros anteriores se procede a decir sobre la petición de pruebas:

- I. **LIDA ESPERANZA MONTENEGRO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía 59.822.047 en su calidad Coordinadora PIC y supervisora del contrato cuestionado, y **ELIZABETH COY JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.195.501, a través de su apoderado especial el doctor **MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA**, con radicados **1-2022-09844** del 27 de abril de 2022¹⁹ y **1-2022-09218** del 20 de abril de 2024, presentaron su correspondiente escrito de descargos, los cuales en relación con el acápite de “**PRUEBAS**” solicitó:

“Solicito visita de inspección a los archivos existentes de la Subred Centro Oriente, ubicada en la unidad de Bello horizonte en la Cra 3 A ESTE N° 31 C21 SUR, donde se encuentran los soportes de ejecución del contrato contenidos en 272 AZ, que dan fe del seguimiento contractual y de las metas ejecutadas.(...)”

“Dictamen Técnico Pericial, con profesional veterinario especializado que pueda

¹⁹ Visible a folios 434-479 del expediente.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

dar fe de si los procesos que se adelantaron por parte del contratista para llevar a cabo las esterilizaciones cumplen con los estándares mínimos de calidad, de igual manera para obtener su opción especializada sobre las guías entregadas por la SDS y sobre los controles que se deben implementar en dichos procesos quirúrgicos. (...)

Se oficie a los auditores del contrato de referencia, a que rindan informes sobre los hallazgos, encontrados en los procesos de auditoria que se realizaron. (...)

II. **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 51.837.463, quien habiendo presentado sus descargos con radicados 1-2022-09463²⁰ del 22 de abril de 2022, y 1-2022-12597²¹ del 26 de mayo de 2022, en los cuales anexo pruebas documentales, sin embargo **no solicito la práctica de ninguna otra prueba adicional en su escrito de descargos.**

III. **FERNANDO ARTUTO TORRES JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.459.159, a nombre propio presento sus descargo con radicados 1-2022-11519²² del 16 de mayo de 2022 y 1-2022-13926²³ del 10 de junio de 2022, en los cuales anexo pruebas documentales, asimismo en el acápite de "**PRUEBAS**" solicito tener en cuenta:

1. *Las aportadas al expediente en la diligencia de versión libre y espontánea, rendida el 12 de abril de 2019, acompañada de oficio y el CD anexo, con 60 folios.*
2. *El Acuerdo 07 de abril 5 de 2017 de la Junta Directiva de la Subred el cual se anexa.*

Las pruebas anexadas con radicado 1-2022-13926

(...)

2. *Copia de la Resolución 510 de 28 de julio de 2017 (1 folio)*
3. *Copia del Acta de Posesión de 28 de julio de 2017 (1 folio)*
4. *El Acuerdo 07 de abril 5 de 2017 (páginas del 1 al 4, 22 y 23).*
5. *El Acuerdo 09 de abril 5 de 2017 (páginas del 1 al 9, 16, 17, 40 y 41)*
6. *Actas del Comité de Contratación del 2017 y 2018. (...)*

²⁰ Folios 406-423

²¹ Folios 581-591

²² Folios 539-556

²³ Folios 613-651



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

Adicionalmente, pidió pruebas testimoniales:

"B. Testimoniales

Solicito al Despacho citar a las profesionales Abogadas que se encontraban vinculadas a la Oficina Asesora de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, para la época de los hechos, nombres, identificación y direcciones para contactarlas, que posteriormente hare llegar."

IV. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA presentó descargos bajo el radicado -2022-11124²⁴ del 11 de mayo de 2022 y mediante su apoderada especial, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**. En lo referente a "PRUEBAS", allega pruebas documentales se relacionan a continuación:

- 1.1. *Copia de la Póliza de Seguro No. No.380-47-994000072266, con el condicionado.*
- 1.2. *Copia de la Póliza de Seguro No.380-74-99400010042, con el condicionado particular.*
- 1.3. *Poder otorgado al suscrito con el comprobante del otorgamiento electrónico.*
- 1.4. *Certificado de Existencia y Representación Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA*

ANÁLISIS DE PERTINENCIA, CONDUCENCIA, UTILIDAD Y LEGALIDAD DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

I. Para el caso de las pruebas aportadas por el doctor **MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA** en calidad de apoderado especial de **LIDA ESPERANZA MONTENEGRO PARRA** y **ELIZABETH COY JIMÉNEZ**, medio intermedio de un enlace, las mismas tienen relación directa con los hechos objeto de reproche fiscal relacionadas con el contrato que suscribió la SUBRED con la Clínica Veterinaria Visión de Colombia , razón por la cual se consideran pertinentes, conducentes y útiles al proceso y en consecuencia serán incorporadas al expedientes para ser analizadas al momento de tomar decisión contemplada en el artículo 53 y 54 de la Ley 610 de 2000, según corresponda en derecho. Las cuales se relacionan a continuación:

²⁴ Folios 493-537



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

Nombre

- Anexo_3_Contrato_833_2016_acta_inicio
- Anexo_6_Contrato_083_2017_acta_inicio
- Anexo_10_Guia_Clinica_Protocolo_y_Acta
- Anexo_14_Formato_de_Historia_Clinica
- Anexo_16_Listas_de_chequeo_seguimiento_en_campo
- Anexo_17_Programaciones_mensuales
- Anexo_18_Protocolos_concepto_sanitario_ruta_sanitaria
- Anexo_20_Facturas_y_Certificación_de_cumplimiento
- Anexo_21_Informes_mensuales_de_ejecución
- Anexo_22_Muestras_Cirugías
- Anexo_24_Cupos_Proteccionistas
- Anexo_28_Ejecución_Mensual_de_las_Esterilizaciones
- Anexo_31_Actas_Auditoria_SDS
- Anexo_1_Manual_de_Funciones
- Anexo_2_Contrato_02_BS_0057_2016
- Anexo_4_PPP_PLAN_PROGRATICO_PRESUPUESTAL_833_2016
- Anexo_5_Lineamientos_técnicos_833_2016
- Anexo_7_Plan_Programático_Presupuestal_PSPIC_083_2017_Subred_Centro_Oriente
- Anexo_8_Lineamientos_técnicos_083_2017
- Anexo_9_Control_médico_tercer_día
- Anexo_11_Recomendaciones_post_quirúrgicas
- Anexo_12_Encuestas_de_satisfacción
- Anexo_13_Formatos_de_Retiro_de_puntos
- Anexo_15_Informes_semanales
- Anexo_19_Estrategia
- Anexo_23_Soporte_SAS
- Anexo_25_Análisis_Económico_del_Sector
- Anexo_26_Informe_piloto_estimacion_dinamicas_poblacionales_perros_gatos
- Anexo_27_Acta_Revisión_del_Programa_de_Esterilización
- Anexo_29_Propuesta_Clinica_Visión_Colombia
- Anexo_30_Acta_de_liquidación_02_BS_0057_2016



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19**

En relación con la **visita especial** con el fin de recaudar los documentos que dan cuenta de la ejecución del contrato 02-BS 00057-2016, suscrito entre la Subred Centro Oriente y la Clínica Veterinaria Visión de Colombia contenido en 272 AZ, este despacho no la decretará, sino que en su lugar solicitará la información a la Subred Centro Oriente E.S.E, con el fin de que se alleguen la totalidad de los soportes de la carpeta contractual del contrato citado, aclarando que se atiende la prueba solicitada en la medida que se recaudará la totalidad de los documentos enunciados por el memorialista.

Con respecto al **apoyo técnico** con profesional veterinario especializado "*que pueda dar fe de si los procesos que se adelantaron por parte del contratista para llevar a cabo las esterilizaciones cumplen con los estándares mínimos de calidad, de igual manera para obtener su opción especializada sobre las guías entregadas por la SDS y sobre los controles que se deben implementar en dichos procesos quirúrgicos*"

Es oportuno señalar que dicha prueba será negada en la medida que en el presente proceso no se cuestiona nada referente a los estándares mínimo de calidad, menos aún sobre las guías entregadas por la SDS, las cuales se entienden fueron atendidas por el contratista. Finalmente, tampoco hay reproche alguno sobre irregularidades que se hubiesen presentado en los procedimientos quirúrgicos adelantados por el contratista, luego entonces el llamado de un profesional veterinario sobra en este caso, conforme a las razones de su solicitud.

En relación con la solicitud de oficiar a los **auditores** del contrato de referencia, no es claro para este despacho de qué auditores se trata, a qué auditores quiere que se oficie, para poder saber qué se quiere probar. Si se refiere a los auditores de este ente control, esta Gerencia decide atender negativamente esa solicitud, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, es importante aclarar que los miembros del grupo auditor de la Contraloría de Bogotá, no son testigos de los hechos, son funcionarios asignados por el Organismo de Control para adelantar una labor de recaudo probatorio y documental, y con base en ese ejercicio remitir el correspondiente documento que sirve como base para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

II. En lo que respecta a las pruebas testimoniales solicitadas por el imputado **FERNANDO ARTUTO TORRES JIMÉNEZ**, se tiene que a la luz del artículo 212 del Código General del Proceso que al tenor indica:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

Así las cosas y una vez revisada la petición, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos de ley, solo indica que se pida la información a la subred del personal de la oficina jurídica que laboraba en el periodo comprendido desde el 28 de julio 2017 al 31 de octubre de 2018, por lo tanto, no se está **indicando** el nombre, cargo y cédula domicilio, la residencia o lugar para la respectiva citación y adicional a ello no se hace una enunciación del objetivo de la prueba.

De otra parte, este despacho tendrá en cuenta las pruebas anexadas a los dos escritos de descargo incluyendo las aportadas con la versión libre presentada el 12 de abril de 2019.

III. Por último, con respecto a las pruebas aportadas tanto **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, este despacho las incorporará al expediente y para ser analizadas al momento de tomar decisión contemplada en el artículo 53 y 54 de la Ley 610 de 2000, según corresponda en derecho. Se deja constancia que los vinculados citados no solicitaron pruebas adicionales de las aportadas con sus escritos de descargos.

Finalmente, este Despacho **NO** decretará pruebas de oficio, por considerar que existe material probatorio suficiente solicitado y recaudado dentro de la presente causa fiscal.

En consecuencia, esta Gerencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR RESUELTAS la petición de Terminación, Archivo y Desvinculación presentados **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA** de conformidad con la parte motiva del presente auto.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19**

SEGUNDO. INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS válidas todos los documentos allegados por MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS, a nombre propio.

TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS válidas los documentos allegados ELIZABETH COY JIMÉNEZ y LIDA MONTENEGRO PARRA a través de su apoderado especial.

CUARTO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS válidas los documentos allegados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, través de su apoderado especial.

QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS válidas los documentos allegados por FERNANDO ARTURO TORRES JIMÉNEZ, a nombre propio.

SEXTO: DENEGAR las pruebas de informe técnico solicitados por el abogado MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: DENEGAR las pruebas de Testimonio solicitadas por el vinculado FERNANDO ARTURO TORRES JIMÉNEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: RECURSOS. Contra los ordinales SEXTO Y SÉPTIMO, procede los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN que se deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por ESTADO del presente auto.

NOVENO: NOTIFICAR POR ESTADO, el presente Auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


.LUCENITH MUÑOZ ARENAS

Gerente Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

*Proyectó: y elaboró Liliana Salas Acuña- Profesional comisionada
Revisó: Dra. Lucenith Muñoz Arenas - Gerente*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS
DEL ART. 51 DE LA LEY 610 DE 2000
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy 19 MAR 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0007-19

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal